

Ayuntamiento del Municipio de Santiago, provincia Santiago, a vender al señor Rafael Eligio Fermín Peña, el solar municipal No.1669, de la Manzana No.120, correspondiente al solar catastral No.8, de la manzana catastral No.71 del D.C. No.1, con una área de 450.36 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solares municipales Nos.1679, 1673, 1674, 1675, 1676 y 1677; al Este: Solares municipales Nos.1689 y 1681; al Sur: Solar Municipal No.1668; al Oeste: Calle Cuba, por un valor de Ciento Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Veinte y Siete Pesos con 00/100 (RD\$157,627.00)”.

ARTICULO 9.- Se modifica el numeral 3 del Artículo 1 del Decreto No.353-00, de fecha 4 de agosto del año 2000, para que diga de la siguiente manera: “Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, provincia Santiago, a vender al señor Juan de Jesús Báez, el solar municipal No.1, de la manzana No.14, correspondiente a la parcela catastral No.56 del D.C. No.8, con un área de 204.93 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Ave. Mirador del Yaque; al Este: Solar municipal No.2; al Sur: Calle; al Oeste: Calle José Martí; por un valor de Veinte Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Pesos con 00/100 (RD\$20,493.00)”.

ARTICULO 10.- Se modifica el Artículo 11 del Decreto No.90-04, de fecha 6 de febrero del año 2004, para que diga de la siguiente manera: “Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, provincia Santiago, a vender a la señora Altagracia Batista, un solar con designación municipal No.18 (D-117-A-1), de la manzana municipal No.2, localizado dentro del ámbito de la parcela catastral No.219 (parte), del D.C. No.6, del Municipio de Santiago, con un área de 405.67 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.19; al Este: Solar municipal No.17; al Sur: Solar Municipal No.17; al Oeste: Calle “A”, por un valor de Cincuenta y Dos Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos con 10/100 (RD\$52,737.10)”.

ARTICULO 11.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 177-05 que autoriza a Inversiones Turísticas Sans Souci, S.A., y/o las compañías que ésta designe, a hacer uso de la franja marina localizada frente al Obelisco y al Monumento a Fray Antón de Montesino, Distrito Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 177-05

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional promover y desarrollar el comercio exterior de la República Dominicana y el turismo de la ciudad de Santo Domingo así como generar nuevas fuentes de empleo en el país.

CONSIDERANDO: Que a estos fines Inversiones Turísticas Sans Souci, S.A., desarrollará un proyecto que incluirá, ya sea en varias etapas o de manera simultánea, un Proyecto Marítimo y un Proyecto Inmobiliario en las márgenes del Río Ozama y el litoral comprendido entre el rompeolas frente al Obelisco y el monumento a Fray Antón de Montesinos, y que en dicho litoral será erigida una Marina Deportiva con capacidad aproximada para 500 embarcaciones y un Club Náutico.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto constituye un proyecto integral y es condición fundamental la ejecución de todas sus partes.

VISTA la Ley No. 305, del 30 de abril de 1968 que lleva hasta 60 metros la franja marítima.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a Inversiones Turísticas Sans Souci, S.A., y/o las compañías que ésta designe, a levantar dentro de la franja de terrenos de 60 metros de ancho, paralela al mar, llamada zona marítima, así como dentro de la zona de mar adyacente al terreno comprendido entre el rompeolas frente al Obelisco y el monumento a Fray Antón de Montesinos, las construcciones que fueren necesarias para el desenvolvimiento de sus operaciones, en especial la construcción de una Marina Deportiva y un Club Náutico, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa la construcción de muelles, atracaderos y obras de protección, como rompeolas, así como la realización de dragados en la zona marítima adyacente y todas las obras necesarias para la construcción de dichas infraestructuras.

PARRAFO.- Se otorga derecho al uso interrumpido de la zona marítima a Inversiones Turísticas Sans Souci, S.A. y/o las compañías que ésta designe, por un período de Noventa y Nueve años, renovables.

ARTICULO 2.- Todos los departamentos oficiales, autoridades gubernamentales y funcionarios públicos prestarán el más amplio apoyo y efectiva colaboración a Inversiones Turísticas Sans Souci, S.A. y/o las compañías que ésta designe y a sus representantes, para el logro de sus objetivos y para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 178-05 dispone que el Instituto Audiovisual de Informática, se denominará Centro de Estudios de Tecnologías de la Información y Comunicación (CETIC).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 178-05

VISTO el Decreto No. 97-01, de fecha 18 de enero de 2001, que crea el Instituto Audiovisual de Informática (IADI).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- En lo adelante, el **INSTITUTO AUDIOVISUAL DE INFORMATICA (IADI)**, se denominará **CENTRO DE ESTUDIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION (CETIC)**.

ARTICULO 2.- El **CENTRO DE ESTUDIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION (CETIC)** conservará las mismas competencias y estructura definidas en el Decreto No. 97-01, del 18 de enero de 2001.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ